

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

1. Revisado el plenario se advierte que se incurrió en un error involuntario en el acta de la audiencia llevada a cabo el 5 de diciembre de 2019, por lo anterior en uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral tercero de la misma, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se ordenó la venta en pública subasta corresponde al **50N-909233** y no como allí se indicó.

Es preciso resaltar que al momento de proferir la decisión, conforme el audio de la audiencia, el folio de matrícula inmobiliaria fue señalado de forma correcta.

2. No se da trámite al avalúo presentado, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del C.G.P. Nótese que en el presente asunto no se ha practicado el secuestro del bien inmueble embargado ordenado mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019.

Ahora bien, se observa que el Despacho Comisorio No. 178 (fl. 119) elaborado para el efecto, fue retirado por la parte actora el 14 de noviembre de 2019. Por lo anterior, previo a ordenar lo que corresponda, infórmese el trámite dado al mismo.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado *Manuel Romualdo Dediago Raga* como apoderado de la parte demandada, para los efectos y en los términos del poder conferido.

4. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la demandada, por secretaría, remítasele el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos: dediegoabogados@hotmail.com y dediegoabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)